

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la señora Stella Rodríguez Contreras, el 03/02/2021 presentó poder a un profesional del derecho y a su vez contestó la demanda, propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00287 00

INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA

La señora Stella Rodríguez Contreras, presentó poder conferido a un profesional del derecho, con el fin de que la represente en la presente demanda, y a su vez contestó al misma presentando excepciones de mérito.

El artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Dr. Fernando Dueñas Sierra identificado con C.C. No. 19.250.359 y T.P. No. 33.418 del C.S.J., para que represente a la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ello y como quiera que con el poder se presentó contestación de la demanda y la misma no reúne los requisitos del artículo 31 de C.P.L. y de la S.S., por cuanto el parágrafo 1, establece:

"PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder."

Así las cosas y revisada la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, evidencia el despacho que el extremo pasivo no acompañó con el escrito de contestación los documentos mencionados *"copia de la consignación efectuada ante el Banco Agrario, Depósitos Judiciales de la indemnización del trabajar"*, pues de los anexos solo se desprendió la radicación del pago por

consignación que por reparto le correspondió al Juzgado Homologo, y el "*Contrato de arrendamiento del predio la Esperanza*".

De otro lado, indicará el canal digital para notificación de los testigos relacionados.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación de la demanda para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la demanda Stella Rodríguez Contreras para que subsane el defecto antes indicado, so pena de tener por no contestada la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a señora Stella Rodríguez Contreras de la presente demanda ordinaria laboral, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la entidad demandada Stella Rodríguez Contreras, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º parágrafo 1º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la entidad demanda Stella Rodríguez Contreras para que subsane el defecto antes indicado, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Dr. Fernando Dueñas Sierra identificado con C.C. No. 19.250.359 y T.P. No. 33.418 del C.S.J., para que represente a la entidad demanda Colpensiones para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZA

CMAT